



**MODIFICATORIO NO. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 1499 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DEL QUINDÍO Y JORGE MARIO GIRALDO PACHÓN.**

Entre los suscritos a saber: el señor (a) **CYNDY TATIANA ARTEAGA GRISALES**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Quindío., identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.921.195 DE ARMENIA QUINDIO, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, conforme Decreto No. 00277 del 05 de mayo de 2026, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa¹, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 DEL 11 DE ENERO DE 2024, y quien, para efectos del presente modificatorio, en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra, **JORGE MARIO GIRALDO PACHÓN**, mayor de edad y domiciliado en Armenia Q, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.771.211, quien en adelante y para efectos de esta acta modificatoria se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar acta modificatoria al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. 1499 DE 2026, cuyo objeto consiste en: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, ORIENTADO A BRINDAR APOYO JURIDICO Y TECNICO A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS ASOCIADOS A LA EJECUCION DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES FINANCIADAS CON RECURSOS DE INVERSION, ASI COMO PARA LA ASESORIA LEGAL REQUERIDA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS INSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y SECTORIALES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LAS**

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P. Guillermo Sánchez Luque. "7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.



NECESIDADES DE LA ENTIDAD." previas las consideraciones que adelante se estipulan y las contenidas en la solicitud de modificación suscrita por el supervisor del contrato **MARIA DEL MAR BONILLA CARVAJAL**, Directora Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación Departamental, la cual hace parte integral del presente acuerdo contractual: **A)** Que el día **VEINTIOCHO (28)** de enero de 2026, se da inicio al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1499 de 2026. **B)** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2026, el cual vence el día **VEINTISIETE (27)** de mayo de 2026. **C)** Que se hace necesario modificar el contrato suscrito entre las partes, adicionándolo en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$7.400.000)**, y prorrogándolo en su plazo de ejecución en **SESENTA (60)** días calendario más al plazo inicialmente pactado en consideración a que es vital para la Dirección Administrativa y Financiera. En consideración a que a la fecha se sigue presentando la necesidad de la prestación del servicio dentro de la Dirección Administrativa y financiera de la Secretaria de Educación, para continuar con el acompañamiento en las diferentes necesidades que se presentan, para el cumplimiento de las obligaciones: 1. Presentar el cronograma de auditorías de la planta para la vigencia correspondiente, asegurando su cumplimiento dentro de los plazos establecidos. 2. Realizar las auditorías de planta de acuerdo con los lineamientos técnicos del Decreto 3020 de 2002, incluyendo, Elaboración de actas de reunión con las partes involucradas y Elaboración de informes de auditoría que reflejen los hallazgos y recomendaciones. 3. Revisar y analizar los resultados de las auditorías de planta para fundamentar la elaboración de actos administrativos. 4. Analizar la viabilidad técnica, jurídica y administrativa de la entrega y necesidades de la planta de personal docente y administrativo. 5. Proporcionar recomendaciones basadas en los hallazgos de las auditorías, garantizando cumplimiento normativo y eficiencia administrativa. 6. Redactar los actos administrativos necesarios para la adopción de planta y la asignación de horas extras en las instituciones educativas del Departamento. 7. Brindar apoyo en la representación judicial y/o extrajudicial de la oficina jurídica de la Secretaría de Educación, en las diferentes situaciones que se requiera en la Dirección Administrativa y Financiera. 8. Brindar acompañamiento jurídico en los diferentes comités, reuniones, conferidas, que sean competencia de la Dirección Administrativa y Financiera. 9. Cumplir las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto contractual y se desarrollen conforme a la normatividad legal vigente. **D)** Que se constata que a la fecha, el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha adicionado más del cincuenta (50%), motivo por el cual se puede adicionar. Dando cumplimiento al parágrafo del Artículo 40 ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". **E)** Que, para la presente adición y prorroga del CPS 1499 de 2026, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4716 del 22 de mayo de 2026, amparado en el rubro **0314 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.2201071.24025 - 20** Fortalecimiento institucional para una gestión educativa integral en el departamento del Quindío" Por un valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$7.400.000) MC/TE**. **F)** De acuerdo con lo anterior se hace necesario realizar la correspondiente modificación del contrato en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA:** modificar la **CLÁUSULA TERCERA "VALOR"**, en el sentido de adicionarlo en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$7.400.000)**, la cual quedara así: **CLAUSULA TERCERA VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$22.200.000) INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y DEMÁS DESCUENTOS QUE CORRESPONDAN**. **CLAUSULA SEGUNDA:** modificar la **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**, la cual quedará de la siguiente manera: El Departamento del Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante **SEIS (06) pagos iguales cada treinta (30) días calendario vencidos, cada uno por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **Parágrafo 1:** No obstante, lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de



forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **Parágrafo 2 - EL DEPARTAMENTO**, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato.

CLAUSULA TERCERA. Modificar la **CLÁUSULA QUINTA "PLAZO DE EJECUCION"**, en el sentido de modificar y prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado por el término de sesenta (60) días calendario más, contados a partir del día VEINTIOCHO (28) de mayo de 2026, quedando con un plazo de ejecución final de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, en todo caso el plazo no excederá el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

CLAUSULA CUARTA: modificar CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- IMPUTACION PRESUPUESTAL. En el sentido de incluir la disponibilidad presupuestal No. 4716 del 22 de mayo de 2026, amparado en el rubro 0314 - 2.3.2.02.02.009.00.00.2201071.24025 - 20 Fortalecimiento institucional para una gestión educativa integral en el departamento del Quindío". Por un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$7.400.000) a efectos de realizar el pago del valor adicionado **CLAUSULA QUINTA.** Demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1499 de 2026**, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

CLAUSULA SEXTA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA: De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II2.

Dado en Armenia, Quindío a los

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y aprobó	Cyndy Tatiana Arteaga Grisales	Secretaría de Educación Departamental	
Revisó y aprobó Jurídico	Juan Sebastián Ríos Muriel	Asesor Jurídico SED	
Revisó y aprobó Administrativo y financieros	María del Mar Bonilla	Directora Administrativa y Financiera SED	
Revisó y aprobó Planeación y metas	Juan Carlos Fernández Serna	Director planeamiento Educativo SED	
Revisó	Juan Pablo Librado López	Abogado Contratista SED	
Proyectó y Elaboró	Natalia Ramírez Castaño	Abogada Contratista SED	

²https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf